

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 023 - 2022

FECHA (09 MAY 2022)

"Por medio de la se revoca parcialmente la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

En uso de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto 717 de 1992, Acuerdo 037 de 1991 y el Acuerdo 004 del 26 de agosto del 2003, la Ley 1537 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo 03 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de los colombianos y le impone la obligación al Estado de fijar las condiciones y promover los planes y programas de vivienda de interés social necesarios para hacerlo efectivo.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción in situ o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios locales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, proferió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el procedimiento de Adjudicación de los subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades, tipos de subsidio existentes, el conjunto de actividades y procedimientos que permiten la adjudicación, y aplicación del mencionado subsidio.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el proyecto "Ciudadela La Paz", ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 688 viviendas nuevas corresponden a las Etapas 1 y 2, y fueron sorteadas dentro de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda.



Continuación la Resolución: "Por medio se revoca parcialmente la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

En el marco de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", la cual fue convocada mediante la Resolución 480 del 02 de octubre de 2017, y cuyas características y condiciones para su realización, así como los requisitos para la inscripción de las familias interesadas en participar, fueron establecidos en la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, se tiene que la entidad sorteó 520 subsidios de vivienda de interés prioritarios aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz – Etapas 1 y 2", destinadas a los siguientes grupos poblacionales: (i) pobreza extrema, (ii) pobreza extrema con discapacidad, (iii) víctimas y desplazados, (iv) damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados, y (v) Damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

Las bases del sorteo público para la asignación de los subsidios distritales de vivienda en la Segunda Oferta de Vivienda fueron establecidas mediante la Resolución 019 del 26 de enero de 2018, el cual finalmente se llevó a cabo los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, conforme a lo establecido en la Resolución No. 096 del 15 de marzo de 2018.

Mediante la Resolución 145 del 11 de abril de 2018, la entidad, oficializó el listado de postulantes ganadores del sorteo que fueran seleccionados en el sorteo público de la citada Convocatoria de Vivienda, siendo seleccionados para el proyecto Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 postulantes ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados.

Que en lo que respecta a la Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "GANA CARTAGENA", la entidad a través de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, ordenó la apertura de la misma y definió aspectos relacionados con su desarrollo y ejecución, grupos poblacionales a atender, requisitos y condiciones para acceder al subsidio distrital de vivienda, así como la determinación de las etapas en las que ésta se desarrollaría, siendo ofertados 170 subsidios de vivienda de interés prioritarios, aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2". A través de la Resolución 295 del 13 de agosto de 2018, CORVIVIENDA oficializó el listado de postulantes que fueran seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

De acuerdo a lo establecido en el numeral cuarto de las Resoluciones No. 145 del 11 de abril de 2018, Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", y la No. 295 del 13 de agosto de 2018, Tercera Oferta de Vivienda "GANA CARTAGENA", el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", no obstante a la oficialización del listado de postulantes ganadores de los sorteos que se hacen, y tal como lo establece la reglamentación de la entidad, CORVIVIENDA continua con la potestad, de verificar y constatar la información y condiciones del postulante ganador del sorteo; y de encontrarse alguna inconsistencia de fondo referente a las condiciones que reportó al momento de inscribirse en la oferta institucional la persona favorecida perderá el derecho para la asignación del subsidio de vivienda distrital (SDV).

Para proceder con la asignación de los respectivos subsidios, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" en cumplimiento de las políticas de anticorrupción y de eliminación de la pobreza extrema dispuestas por la administración "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA" adoptó medidas de verificación y revisión para garantizar que los subsidios distritales de vivienda aplicables a todos los programas y proyectos habitacionales liderados por esta entidad, dentro de los cuales se encuentra el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, sean asignadas a las familias que cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos tanto en la ley como en las disposiciones que regulan el desarrollo de las referidas convocatorias de vivienda en los que fueron sorteados.



Continuación la Resolución: "Por medio se revoca parcialmente la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

De acuerdo a lo antes indicado, la entidad inicio el proceso de revisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para la adjudicación del Subsidio Distrital de vivienda "SDV" a los hogares postulados en las ofertas institucionales ya indicadas, y verificar los informes de los resultados para la asignación del "SDV", a partir de imprecisiones advertidas.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015 con el propósito de realizar la verificación de cada uno de los postulantes ganadores e identificar si habían sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto eran propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País se envió por correo institucional a FONVIVIENDA, los listados contenidos en la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la citada convocatoria de vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados; y el listado contenido en la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

Que con fecha 25 de noviembre del 2020 se recibió la respuesta por parte de FONVIVIENDA con el cruce de información solicitado, y tal como consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, para el caso de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda "POR CARTAGENA", fueron identificados cincuenta y un (51) postulantes ganadores que registran alguna de las dos situaciones descritas anteriormente, han sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto aparecen como propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País, por lo tanto no cumplen en su totalidad con los requisitos para acceder al subsidio distrital de vivienda en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, conforme a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, tal como aparece en el cuadro que se detalla a continuación, señalando para estos efectos a cincuenta y un (51) postulantes ganadores, sus números de cédulas, nombres, apellidos y los motivos de exclusión de cada uno, dentro de las cuales se encuentra:

| CÉDULA | NOMBRES | APELLIDOS | MOTIVO DE EXCLUSIÓN: CRUCE DE INFORMACIÓN |
|------------|-------------|-----------------|---|
| 45.470.928 | ROSA EDILDA | GUERRERO ORTEGA | PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR CARTAGENA CODIGO PREDIAL 010208180019000 DIRECCION C 74 21 15 FMI N/A |

Que la señora ROSA EDILDA GUERRERO ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.470.928, que hemos indicado en el cuadro anterior, a través de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, fueron excluidas por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para acceder al subsidio distrital de vivienda SDV, por las razones expuestas en precedencia, por estar cruzado, no cumplir con los requisitos legales, ni los requisitos consignados en los artículos 2.1.1.1.1.3.3.12. y 2.1.11.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, resoluciones No. 480 del 02 de octubre de 2017 y No. 567 del 22 de noviembre de 2017, postulantes seleccionados del sorteo público de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", oficializado mediante la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018.

Que de la misma manera tal como reza en el artículo cuarto de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, se les concedió a estas personas, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión, para que los postulantes seleccionados en el sorteo público y señalados en los artículos precedentes de esta resolución, si a bien lo tienen, aclararan, controvirtieran y/o subsanaran los resultados del cruce de



Continuación la Resolución: "Por medio se revoca parcialmente la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

información remitido por FONVIVIENDA.

Que la señora ROSA EDILDA GUERRERO ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.470.928, fue notificada de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, tal como aparece en el cuadro siguiente:

| CÉDULA | NOMBRES | APELLIDOS | MOTIVO DE EXCLUSIÓN: | FORMA DE NOTIFICACION | FECHA DE NOTIFICACION |
|------------|-------------|-----------------|---|--------------------------|-----------------------|
| 45.470.928 | ROSA EDILDA | GUERRERO ORTEGA | PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR CARTAGENA CODIGO PREDIAL 010208180019000 DIRECCION C 74 21 15 FMI N/A | NOTIFICACION ELECTRONICA | 31/03/2021 |

Que la señora ROSA EDILDA GUERRERO ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.470.928, postulante ganadora antes indicados, presentó derechos de peticiones y solicitudes a través del correo institucional y frente a esta entidad, aportando pruebas correspondientes que le permitieron a la entidad valorarlas y tomar la decisión de comunicarles a través de respuesta formal que subsana el motivo de exclusión que le fuera expuesto, trazabilidad de estas solicitudes, pruebas documentales y respuesta de la entidad, tal como se detalla a en el cuadro anexo:

| CÉDULA | NOMBRES | APELLIDOS | MOTIVO DE EXCLUSIÓN: | FECHA DE SOLICITUD | PRUEBAS ANEXAS | RAD. INT No. | FECHA DE RESPUESTA |
|----------|-------------|-----------------|--|---|--|--------------|--------------------|
| 45470928 | ROSA EDILDA | GUERRERO ORTEGA | PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR CARTAGENA CODIGO PREDIAL 010208180019 000 DIRECCION C 74 21 15 FMI N/A | Derecho de petición de fecha 10 de mayo de 2021 | 1. Acta de entrega de vivienda, de fecha 17 de agosto del 2011, donde se deja constancia del estado de las casas en situación de alto riesgo no mitigable. Damnificada Barrio San francisco. | 2424 | 3/06/21 |

De los derechos de peticiones presentados por la señora ROSA EDILDA GUERRERO ORTEGA, y de sus anexos, acta de entrega de vivienda, de fecha 17 de agosto del 2011, donde se deja constancia del estado de las casas en situación de alto riesgo no mitigable, damnificada Barrio San francisco, se puede constatar que el inmueble por el cual se realiza el motivo de exclusión, corresponde a la vivienda que habitaba en el barrio San Francisco, la cual se derrumbó por la falla geológica y que dio lugar a su reconocimiento como damnificada, siendo así la motivo de exclusión es infundado.

Que de cara a lo expuesto, la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica de Corvivienda, Doctora Isabel Díaz Martínez, a través de oficio COR-OFI-00334-2021 de fecha 29 de marzo del 2021, solicitó a la oficina de Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena de Indias, certificación sobre los damnificados de la ola invernal, enviando en el mismo oficio cuadro en formato Excel del listado del cruce de información que consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora



Continuación la Resolución: "Por medio se revoca parcialmente la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

de Planeación de la entidad, donde se identificó postulantes ganadores que registran cruce de información con FONVIVIENDA, para que se la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo certifique:

"a. Si estas personas aparecen en su base de datos como damnificados de ola invernal, damnificados -2004, 2007, - san Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

b. De las personas identificadas, informar la dirección de la vivienda afectada por ola invernal..."

Que en atención al oficio antes indicado, oficio COR-OFI-00334-2021 de fecha 29 de marzo del 2021, el Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena de Indias, Fernando Abelló Rubiano, a través de Oficio AMC-OFI-0037158-2021, de fecha 14 de abril de 2021, dirigido a la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica de Corvivienda, Doctora Isabel Díaz Martínez, emite respuesta formal anexando cuadro en formato Excel con la información requerida e informa que el cuadro anexo es el producto de la revisión de los archivos que reposan en esa Oficina, que no hacen parte de la información detallada recibida en el proceso de empalme con la Administración inmediatamente anterior; que el archivo cuadro en formato Excel contiene la relación y listado de los damnificados contrastado con el cuadro formato excel del listado del cruce de información que consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Corvivienda.

Una vez revisado el archivo, cuadro en formato Excel remitido por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena de Indias, Corvivienda pudo constatar que la señora ROSA EDILDA GUERRERO ORTEGA, identificada con cédula No. 45.470.928, aparece en el listado enviado, siendo damnificada, reportando la dirección de MZ 55 Lt 10 del Barrio San Francisco.

En este sentido debemos aclarar, que en los casos de la postulación para el subsidio familiar de vivienda en los casos de vivienda afectada con ocasión de situación de desastre, calamidad o emergencia, el artículo 4 del decreto 4587 de 2008, que modifica el artículo 4 del decreto 2480 de 2005, establece:

"Artículo 4°. Requisitos y documentos para la postulación. Para efectos de la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares deberán cumplir con el requisito único de estar inscritos en los censos oficiales que con ocasión de desastres, calamidades públicas o emergencias, emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia y deberán presentar, dentro de las fechas de apertura y cierre de las convocatorias para los subsidios urbanos y rurales respectivamente, el formulario de postulación debidamente diligenciado y firmado por todos los miembros mayores del hogar postulante, en el cual deberá indicarse la modalidad de subsidio familiar de vivienda a la cual se aspira.

Con la presentación del formulario de postulación se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, autoriza para verificar la información suministrada, y acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación.



Continuación la Resolución: "Por medio se revoca parcialmente la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

En todo caso, las personas cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias debidamente decretadas por las autoridades competentes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser beneficiarios del subsidio de vivienda, sin perjuicio de que figuren registrados como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En ese entendido, tal como lo señala la norma, las familias postulantes cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias debidamente decretadas por las autoridades competentes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser beneficiarios del subsidio de vivienda, sin perjuicio de que figuren registrados como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional y que los motivos de exclusión que fueran señalados en la resolución que se impugna deberán ser superados, pues son las viviendas que precisamente salieron afectada por dicho acto de la naturaleza que además lo llevó a ostentar la calidad jurídica de la cual deriva su postulación para el Subsidio Distrital de Vivienda a cargo de CORVIVIENDA, el cual no es incompatible con aquel.

En este orden de ideas, CORVIVIENDA encuentra que la señora ROSA EDILDA GUERRERO ORTEGA, identificada con cédula No. 45.470.928, sí reúnen los requisitos para que le sea asignado el Subsidio Distrital de Vivienda, acogerá sus argumentos y procederá a revocar de manera parcial la resolución 482 de 2020, en lo que le afecta al recurrente, y se le asignará el subsidio.

Una vez en firme los efectos de la presente decisión, la Dirección Técnica de la entidad a través del equipo social deberá revisar y actualizar el estudio socioeconómico del núcleo familiar del postulante, en aras de conocer sus características y condiciones particulares; así mismo, culminar el proceso de pedagogía social respecto de aquellos beneficiarios que no han completado satisfactoriamente las jornadas formativas, conforme al plan pedagógico, y así mismo realizar el sorteo de nomenclaturas, de acuerdo al manual de procesos y procedimientos de la entidad en cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad ordenadas a nivel nacional y distrital.

En virtud de las anteriores consideraciones, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente la Resolución 482 de diciembre 21 de 2020 en lo relacionado a la señora ROSA EDILDA GUERRERO ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.470.928.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que la señora ROSA EDILDA GUERRERO ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.470.928, cumplen con los requisitos legales y requisitos correspondientes a las resoluciones emitidas por la entidad, resolución No 480-2017 de 2017, resolución 567-2017 de 2017, resolución No 242-2018 de 2018, y que ostentan la condición de beneficiarios del subsidio distrital de vivienda sorteado en las ofertas institucionales, y han superado de manera satisfactoria cada una de las etapas previstas en dicha convocatorias, acreditando los requisitos legales necesarios exigidos para proceder con la asignación de la respectiva subvención:

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNASE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, a través de su equipo social, con el apoyo del equipo de sistemas de la oficina Asesora de Planeación, revise y actualice el estudio



Continuación la Resolución: "Por medio se revoca parcialmente la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

socio económico, que servirá de soporte para la elaboración y comunicación al beneficiario del SDV de la correspondiente CARTA DE ASIGNACIÓN, para firma de gerencia previa validación de la oficina Asesora Jurídica y de la Oficina Asesora de Planeación. En todo caso atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad, apoyándose en los mecanismos tecnológicos y plataformas virtuales, en caso de ser estrictamente necesario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, realice la entrega de CARTA DE ASIGNACIÓN a los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda a la señora ROSA EDILDA GUERRERO ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.470.928 y sea incluido en el sorteo de nomenclatura.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica de la entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: CORVIVIENDA podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el acuerdo del Consejo Directivo No 03 de 2015, y de conformidad a lo establecido en los numerales cuarto, quinto, y sexto de la Resolución 145 de 2018 y de la Resolución 295 de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNASE a la Oficina Asesora Jurídica, notificar personalmente y electrónicamente la presente resolución a la señora ROSA EDILDA GUERRERO ORTEGA, identificada con cédula No. 45.470.928 en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtirse en forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en la secretaría de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gov.co

Dada en Cartagena De Indias D.T. y C., el día 09 MAY 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



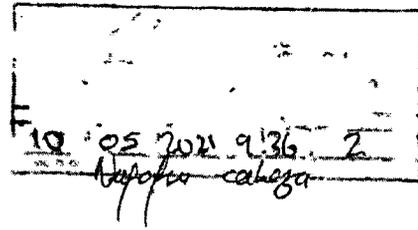
NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente
CORVIVIENDA

Proyecto: Juan Carlos Ramos Santamaría - Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Uriel Pérez Márquez - Asesor Externo
Aprobó: Dra. Isabel María Díaz Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.



Cartagena de Indias, 10 mayo 2021.

Señores
Comunidad.
Atención al Usuario.
Ciudad.

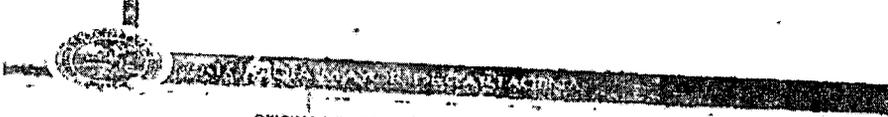


Asunto: Solicitud información Cruce Oferta.
142. Rosa. Edilda. Guerrero 45.470.928

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, solicito información del cruce que me aparecen en la entidad ya que yo realice capacitaciones. La información que me dan es un número predial 010208180019000. Pero no tengo conocimiento de ese predio necesito más información no tengo propiedad. - Confirmando que soy clasificada de San Francisco. 2010.
Cordialmente,

Rosa. Edilda. Guerrero Ortega
45.470.928
Celular: 3166623108.



OFICINA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA
EN LA QUE SE DEJA CONSTANCIA DEL ESTADO DE LAS CASAS EN SITUACIÓN DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE:

| | | |
|--------|-------------------|---|
| FECHA: | 17/ agosto / 2011 | |
| HORA: | 12:55 p.m | |
| LUGAR: | H-558 LT 10 | BARRIO SAN FRANCISCO <input checked="" type="checkbox"/> BARRIO SINAI () |
| TEMA: | | SITUACIÓN DE GEOAMENAZAS EN EL SECTOR NORORIENTAL DEL CERRO DE LA POPA EN EL BARRIO SAN FRANCISCO Y SINAI |

CONSIDERACIONES:

Las fuertes lluvias generadas por la influencia conjunta de los fenómenos meteorológicos de "El Niño" y "La Niña" en el 2010 y la época invernal del 2011, han reactivado los fenómenos de remoción en masa y erosión que afectan las laderas que conforman el sector de Las Lomas del Barrio San Francisco ubicado en las estribaciones del Cerro de La Popa. Las laderas en mención presentan procesos de inestabilidad tipo deslizamientos rotacionales, con componentes traslacional retrogresivos, los cuales actualmente se han acelerados debido a las condiciones climáticas que azotan y afectan actualmente a la ciudad de Cartagena y a los factores contribuyentes inherentes de la zona; como son infiltraciones, deficiencia estructural de las viviendas en el sector, manejo inadecuado de las aguas superficiales, presencia de pozas sépticas, características geotécnicas del subsuelo, fugas y filtraciones provenientes de las redes de acueducto y alcantarillado, así como a las excavaciones para construcción de viviendas. Esto queda evidenciado en el Informe de Avance No. 01 de Julio de 2011 del Convenio Interadministrativo celebrado entre la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. y la Universidad de Cartagena, denominado "Evaluación Geotécnica y Diseños de Obras de Estabilización de las laderas del sector nororiente del cerro la Popa, en el barrio San Francisco".

Por las anteriores consideraciones se procede a describir la conformación y estado de la vivienda que se entrega:

| ESTADO DE LA VIVIENDA EN SITUACIÓN DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE | |
|--|---|
| Tipo de construcción: | Material |
| Clase de piso: | Piso pulido |
| Clase de techo: | eternit |
| Número de habitaciones: | 2 |
| Metros cuadrados: | 40 X 14 |
| Con que servicios públicos cuenta la vivienda: | gas, agua, luz |
| Estado general de la vivienda: | Abandonada, en partes, en ventosas, por falta de cuidado y cuidado, destruida |
| Observaciones: | |

Debido al estado actual de esta vivienda, el Distrito recomienda de manera preventiva el desalojo de la misma y su propietario poseedor () está de acuerdo con la disposición Administrativa adoptada y autoriza su demolición como



Elvia Paez <epaez@corvivienda.gov.co>

SOLICITUD INFORMACION CRUCE OFERTA 1 Y 2 ROSA EDILDA GUERRERO

2 mensajes

Departamento Tecnica <dtecnica@corvivienda.gov.co>

10 de mayo de 2021,
10:54

Para: Elvia Paez <epaez@corvivienda.gov.co>

Arq. ELVIA CABALLERO A
Director Técnico (e)
Corvivienda

AVISO DE PRIVACIDAD

Responsable: CORVIVIENDA con Nit: 800165392-2

De conformidad con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, le informamos que los datos personales que usted nos ha entregado harán parte de nuestra base de datos y el manejo de dichos datos se hará de acuerdo a lo establecido en las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por nuestra compañía para la efectividad de los derechos del Titular de la información a conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos que reposan en nuestra base de datos, así como a reclamar al responsable y revocar la autorización para su uso.

Las políticas de tratamiento de datos personales se encuentran en nuestra página Web www.corvivienda.gov.co.

 **SOLICITUD INFORMACION CRUCE OFERTA 1Y 2 ROSA EDILDA GUERRERO**
ORTEGA.pdf
1238K

Elvia Paez <epaez@corvivienda.gov.co>
Para: PQRS Corvivienda <pqrs@corvivienda.gov.co>

10 de mayo de 2021, 14:51

RAD-2424
ELVIA R PÁEZ GUERRERO
[Texto citado oculto]



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 2 de noviembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0136149-2021

Doctores:
NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA
DIRECTOR DE CORVIVIENDA

ISABEL MARÍA DIAZ MARTÍNEZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA;

| | |
|-------------|---|
| Referencia: | Oficio COR-OFI-001307-2021 |
| Asunto: | Solicitud de Certificación como Damnificado |

Distinguidos doctores,

Atendiendo la petición de la referencia, radicada a través del Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática, La Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena procede a estudiar el escrito señalado en la referencia; en el cual solicita lo siguiente:

"Con la finalidad de adelantar actuaciones administrativas tendientes a resolver recursos y/o peticiones presentadas ante CORVIVIENDA por personas que fueron excluidas del subsidio distrital de vivienda y que se encuentran detalladas en la Resolución 482 de 2020, requiere acreditar la calidad de damnificado de dichos postulantes para luego expedir acto administrativo que resuelva dichos recursos.

Por lo anterior, de manera respetuosa, solicito a ustedes de carácter urgente que se certifique si las siguientes personas se relacionar a continuación se encuentran censadas como damnificados:

| | | | |
|---|------------|------------------|-------------------|
| 1 | 33280016 | MARTHA MARIA | LUNA DE LUNA |
| 2 | 3811730 | NILSON ALFONSO | PALACIOS BLANCO |
| 3 | 45470928 | ROSA EDILDA | GUERRERO ORTEGA |
| 4 | 45519043 | ESTHER | BARBOZA JIJENEZ |
| 5 | 9081967 | TOMAS CANDELARIO | AYALA VASQUEZ |
| 6 | 22.766.066 | LEONIDAS | GOJIEZ DE RAJIREZ |
| 7 | 73.203.101 | EUECER | VARELA BARRIOS |

" SIC.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Nos permitimos manifestarle que, revisada la base de datos digitalizada y entregada en el proceso de empalme con la Administración Inmediatamente anterior, verificamos en el archivo, que los nombres relacionados a continuación: **ESTHER BARBOZA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía 45.519.043, **TOMAS CANDELARIO AYALA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 9.081.967, **LEONIDAS GOMEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía 22.766.066, **NELSON ALFONSO PALACIOS BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía 3.811.730, **ELIECER VARELA BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía 73.203.101, **MARTHA MARIA LUNA DE LUNA** identificada con cédula de ciudadanía 33.280.016 y **ROSA EDILIA GUERRERO ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía 45.470.928. SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL FORMATO UNICO DE REGISTROS DE HOGARES AFECTADOS POR SITUACION DE DESASTRES CALAMIDAD O EMERGENCIA O QUE SE ENCUENTRE EN ZONA DE ALTO RIESGO. Esta certificación se expide única y exclusivamente para el contenido de la petición radicada con el COR-OFI-001307-2021 de fecha 29 de octubre de 2021.

Atentamente,

FERNANDO ABELLÓ RUBIANO
Jefe de Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres

Los que aparecemos en el presente documento, firmando, proyectando y revisando declaramos que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones vigentes, de conformidad a la información suministrada por la fuente; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad se presenta para su firma.

Proyectó: Laura Rodríguez - Asesor Ext.
Revisó: Elias Farah - Asesor Ext.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse sólo cuando sea indispensable.